

Resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, de 29 de noviembre de 2016, por la que se crea y regula el Registro Electrónico de esa corporación

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recogen, con las adaptaciones necesarias, las normas hasta ahora contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en lo relativo al funcionamiento electrónico del sector público y su relación con los ciudadanos, y algunas de las previstas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior.

Por su parte, la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prescribe en su artículo 16 que cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. Adicionalmente, establece que las disposiciones de creación de los registros electrónicos se publicarán en el diario oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro.

Asimismo, el Real Decreto 1671/2009, en su artículo 27.1, contempla la posibilidad de que un organismo pueda utilizar el registro electrónico de otro organismo mediante la celebración del correspondiente convenio de colaboración entre ambos.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las funciones que el artículo 10 de la Orden ECC/953/2015, de 14 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (en lo sucesivo, la "Cámara de Comercio de España"), atribuye al Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio de España, este órgano de gobierno ha adoptado, con fecha 29 de noviembre de 2016, un acuerdo por el que crea y regula el registro electrónico de la Cámara de Comercio de España habilitado para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, presentados electrónicamente respecto de los trámites y procedimientos que se publiquen en cada momento en su Sede Electrónica, al que podrán incorporarse otras Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración, del que figura un modelo como anexo a esta resolución. Asimismo, el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio de España ha acordado delegar en el Presidente las competencias necesarias para gestionar la creación del referido registro electrónico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, corresponde al Presidente la representación de la Cámara de Comercio de España, la presidencia de todos sus órganos colegiados y la responsabilidad de la ejecución de sus acuerdos.

En su virtud, resuelvo:

PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación

La presente resolución tiene como objeto la creación del Registro Electrónico de la Cámara de Comercio de España para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de los trámites y procedimientos que se publiquen en cada momento en su Sede Electrónica.

El Registro Electrónico de Cámara de Comercio de España podrá ser utilizado por otras Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en las condiciones previstas en el correspondiente convenio de colaboración.

SEGUNDO. Voluntariedad de la presentación electrónica

La utilización del Registro Electrónico será obligatoria en las relaciones electrónicas con la ciudadanía habilitadas desde la Sede Electrónica de la Cámara de Comercio de España en las que, conforme a las normas generales, deba llevarse a cabo su anotación registral, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y disposiciones de desarrollo.

TERCERO. Documentos admisibles

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se presenten por medios electrónicos respecto de los trámites y procedimientos que se publiquen en cada momento en la Sede Electrónica de la Cámara de Comercio de España en el ámbito de sus funciones de carácter jurídico-público.

Del mismo modo estará habilitado para la presentación documentación adicional a las solicitudes, escritos y comunicaciones previamente introducidos en el Registro Electrónico de la forma mencionada en el párrafo anterior.

Cualquier solicitud, escrito, comunicación o documentación presentada en el Registro Electrónico de la Cámara de Comercio de España no relacionada directamente con los trámites y procedimientos publicados en cada momento en su Sede Electrónica será rechazada.

Del mismo modo se podrán rechazar los documentos electrónicos que se encuentren en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 29.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, en la forma establecida en el mismo.

CUARTO. Representación, identificación y autenticación

Las solicitudes, escritos y comunicaciones podrán ser presentados ante el Registro Electrónico de la Cámara de Comercio de España por los propios interesados o por sus representantes, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la representación no quede acreditada o no pueda presumirse, se requerirá dicha acreditación por la vía que corresponda.

En la Sede Electrónica de la Cámara de Comercio de España se informará sobre los sistemas de representación, de autenticación y de firma admisibles para la presentación de escritos ante el Registro Electrónico.

La identificación de quien presenta los documentos ante el Registro Electrónico se realizará mediante la utilización de certificados electrónicos reconocidos admitidos por la Administración General del Estado o cualquier otra forma de identificación y autenticación recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Requisitos técnicos

Los requisitos técnicos necesarios para la utilización del Registro Electrónico de la Cámara de Comercio de España serán publicados a través de su Sede Electrónica.

SEXTO. Presentación de documentos y cómputo de plazos

El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones, por el tiempo imprescindible cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, de las que se informará en el propio registro y en la Sede Electrónica.

Al efecto del cómputo de los plazos, la Sede Electrónica mostrará en lugar fácilmente visible la fecha y hora oficial de la sede, que será la que conste como fecha y hora de la transacción, adoptando las medidas precisas para asegurar su integridad.

El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos el registro se regirá por la fecha y la hora oficial española, correspondiente a la Península, Ceuta, Melilla y el archipiélago balear.

El Registro Electrónico especificará el calendario de días inhábiles relativo a sus procedimientos y trámites.

SÉPTIMO. Recibo acreditativo de la presentación

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo firmado electrónicamente con el contenido establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

OCTAVO. Gestión, disponibilidad y seguridad del registro

La Cámara de Comercio de España será el órgano responsable de la gestión, disponibilidad y seguridad del Registro Electrónico regulado en la presente resolución.

El acceso de los interesados al registro electrónico estará disponible a través de la Sede Electrónica de la Cámara de Comercio de España en la dirección <https://sede.camara.es/sede>.

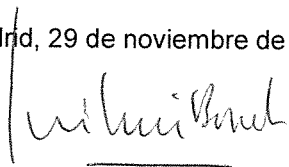
NOVENO. Habilitación del Director/a General de Cámara de Comercio de España

Se habilita al Director/a General de la Cámara de Comercio de España para incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que resultará de aplicación la presente resolución. La admisión de nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones será publicada a través de la Sede Electrónica de la Cámara de Comercio de España.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 2016



José Luis Bonet Ferrer

Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España

ANEXO

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN A LA SEDE ELECTRÓNICA Y REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA DE OTRAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN

En Madrid, a de de

REUNIDOS

Doña Inmaculada Riera i Reñé, en funciones de Directora General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicio y Navegación de España –en adelante Cámara de España–, y D. Adolfo Díaz-Ambrona Medrano, en calidad de Secretario General de la misma, nombrados ambos por Acuerdo del Pleno de la citada Cámara en sus sesiones de 29 de septiembre de 2015 y 25 de noviembre de 2015 respectivamente.

D. _____, cargo de la Cámara de Comercio de _____ –en adelante La Cámara–, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno en sesión celebrada el de de , y que le habilita según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Ambas partes, con las representaciones que tienen asignadas y reconociéndose con plena capacidad para actuar y, en especial, para firmar este convenio de colaboración para la incorporación de La Cámara a la sede electrónica y registro electrónico de la Cámara de España

EXPONEN

PRIMERO. Que la Cámara de España, conforme a lo que dispone la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, como organismo de representación, relación y coordinación de todas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

SEGUNDO. Que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 4/2014, son Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y tienen como funciones, entre otras, la promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas.

TERCERO. Que la Cámara de España ha sido o será designada como Organismo Intermedio por la Autoridad de Gestión del FSE dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) y del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), así como por la Autoridad de Gestión del FEDER dentro del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCINT).

CUARTO. Que para la ejecución de las actuaciones que la Cámara de España llevará a cabo dentro de los Programas Operativos en los que ha sido o será designada como Organismo Intermedio colaborará con las Cámaras de Comercio territoriales quienes, por delegación de funciones, se constituyen a su vez en organismos ejecutores de las citadas actuaciones en los términos establecidos en los convenios de colaboración específicos que firmen en cada caso con la Cámara de España.

QUINTO. Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recogen, con las adaptaciones necesarias, las normas hasta ahora contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en lo relativo al funcionamiento electrónico del sector público y su relación con los ciudadanos, y algunas de las previstas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior.

En su artículo 38.1, la Ley 40/2015 define la sede electrónica como aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos o entidades de derecho público en el ejercicio de sus competencias. Asimismo, en su artículo 16.1, la Ley 39/2015 prevé que cada Administración dispondrá de un registro electrónico, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad dependiente de éstos.

SEXTO. Que los Reglamentos UE 1303/2013 y UE 1011/2014 establecen que los intercambios de información entre beneficiarios y organismos intermedios puedan efectuarse por medio de sistemas de intercambio electrónico de datos, y que los beneficiarios deberán introducir los datos y los documentos de los que sean responsables, así como todas sus posibles actualizaciones, en sistemas de intercambio electrónico de datos en formato electrónico.

SÉPTIMO. Que para garantizar dichos derechos y obligaciones, la máxima difusión e igualdad de acceso a las convocatorias de ayudas que se realicen, y aplicando principios de economía y eficiencia, la Cámara de España ha desarrollado una Plataforma de Administración Electrónica multientidad a través de la cual pone a disposición de las Cámaras de Comercio territoriales una infraestructura tecnológica común que posibilita que éstas cuenten con una Sede Electrónica con todas las garantías técnicas y legales necesarias, accesible por los beneficiarios de actuaciones ejecutadas por las Cámaras de Comercio en el ámbito de las actuaciones que la Cámara de

España llevará a cabo dentro de los Programas Operativos en los que ha sido o será designada como Organismo Intermedio a través de redes de telecomunicaciones.

OCTAVO. Que dicha Plataforma de Administración Electrónica habilita, a través de sus módulos de Sede Electrónica y Registro Electrónico, la relación telemática entre beneficiarios y Cámaras de Comercio en lo relativo a las fases de: 1) solicitud y resolución de convocatorias de ayudas, y 2) justificación de las actuaciones desarrolladas por los beneficiarios, en el ámbito de las actuaciones que la Cámara de España llevará a cabo dentro de los Programas Operativos en los que ha sido o será designada como Organismo Intermedio y, más concretamente, dentro del marco de las actuaciones ejecutadas por las Cámaras de Comercio.

NOVENO. Que el Real Decreto 1671/2009 en su artículo 3.3 in fine contempla la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con el objeto de incorporar un órgano u organismo a una sede preexistente. Esos convenios de colaboración han de ser también publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

DÉCIMO. Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 16, habilita el uso del registro electrónico general de un organismo por parte de cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad dependiente de éstos.

En consecuencia, ambas partes deciden firmar el presente convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO

Es objeto del presente convenio la incorporación de la Cámara de Comercio de _____ a la sede electrónica y registro electrónico de la Cámara de España en el ámbito de las actuaciones que la Cámara de España llevará a cabo dentro de los Programas Operativos en los que ha sido o será designada como Organismo Intermedio.

La dirección para el acceso directo a la Sede Electrónica para la Cámara es https://sede.camara.es/sede/_____.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico regulados por el presente convenio queda acotado a la relación telemática entre beneficiarios de programas de ayudas y Cámaras de Comercio en lo relativo a las fases de: 1) solicitud y resolución de convocatorias de ayudas, y 2) justificación de las actuaciones desarrolladas por los beneficiarios,

en el ámbito de las actuaciones que la Cámara de España llevará a cabo dentro de los Programas Operativos en los que ha sido o será designada como Organismo Intermedio en el periodo de programación 2014-2020 y, más concretamente, dentro del marco de las actuaciones ejecutadas por las Cámaras de Comercio.

TERCERA. OBLIGACIONES

Ambas partes se comprometen a actuar en todo momento con arreglo a los principios y normas contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los contenidos incluidos en la sede electrónica serán aquellos definidos por la Cámara de España, sin perjuicio de aquellos contenidos propios que la Cámara publique. La Cámara será en todo caso responsable de los contenidos propios.

La Cámara de España será responsable del mantenimiento técnico de la sede, garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad, así como los de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

La Cámara se compromete a publicar a través de la Sede Electrónica todas las convocatorias de ayudas dirigidas a emprendedores y empresas y a gestionar a través del entorno de tramitación de la Plataforma de Administración Electrónica las solicitudes de ayudas recibidas por el canal telemático que, en el ámbito de las actuaciones que la Cámara de España llevará a cabo dentro de los Programas Operativos en los que ha sido o será designada como Organismo Intermedio, la Cámara realice. El formato de publicación de convocatorias, así como los formularios de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones estarán normalizados de acuerdo a los modelos aprobados por la Cámara de España.

Del mismo modo la Cámara se compromete a gestionar a través del entorno de tramitación de la Plataforma de Administración Electrónica cuantas solicitudes de ayudas reciba por canales distintos a la Sede Electrónica –p.e. a través del registro físico de la Cámara–, a los efectos de garantizar la pista de auditoría y lograr una mayor eficiencia en el desempeño de las funciones que tanto la Cámara de España como la Cámara tienen atribuidas dentro de la ejecución de actuaciones en los Programas Operativos en los que la cámara de España ha sido o será designada como Organismo Intermedio.

La Cámara se compromete a mantener permanentemente actualizados cuantos contenidos de la Sede Electrónica resulten de su competencia –contenidos propios–.

La Cámara se compromete a mantener siempre actualizada la relación de usuarios con permisos de acceso a la Plataforma de Administración Electrónica y sus roles, así como, en especial, comunicar a la Cámara de España las bajas que se produzcan en la organización con carácter inmediato a los efectos de proceder a bloquear el acceso de dichos usuarios.

La Cámara será responsable del servicio de soporte funcional y técnico de primer nivel a emprendedores y empresas de su demarcación en el uso de la Sede Electrónica, dirigiendo a los servicios de soporte de la Cámara de España únicamente aquellos casos que no pudiera resolver con sus propios medios, y siempre previa atención y diagnóstico por su parte.

La Cámara designará un interlocutor permanente único para la relación permanente con los responsables del proyecto en Cámara de España a los efectos de las tareas de mantenimiento y resolución de problemas, con facultades suficientes para la toma de decisiones en esta materia.

CUARTA. INCLUSIÓN DE CONTENIDOS FUERA DEL ÁMBITO DEL CONVENIO

La inclusión en la sede electrónica de contenidos, gestiones o servicios, que no sean los estrictamente pertenecientes al ámbito de este Convenio conforme a lo acordado en la cláusula segunda requerirá el previo informe favorable de la Secretaría General de la Cámara de España. Dicho informe tendrá en cuenta la adecuación de los contenidos adicionales, los medios disponibles y los criterios adoptados en supuestos similares en relación con la misma sede.

QUINTA. SELLO ELECTRÓNICO

De conformidad con el artículo 38.6 de la Ley 40/2015, las Sedes Electrónicas utilizarán certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.

Asimismo, el artículo 42.a de la citada Ley prevé la posibilidad de utilizar sellos electrónicos de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada.

Los recibos emitidos por el registro electrónico estarán firmados por un certificado emitido a nombre de la Cámara de España. En caso de que la Cámara requiera que los recibos emitidos por el registro electrónico sean firmados por un certificado emitido a nombre de la Cámara, esta deberá proporcionar a la Cámara de España un certificado electrónico reconocido o cualificado de sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, emitido por una autoridad de certificación homologada por el Ministerio de Industria.

SEXTA. VIGENCIA

El período de vigencia inicial del presente convenio será de dos años a contar desde el día siguiente al de su formalización, renovándose tácitamente por periodos iguales hasta la finalización de la ejecución de los fondos del periodo de programación 2014-2020, sin perjuicio de la facultad de las partes de proceder a su denuncia en cualquier momento, previa comunicación con, al menos, dos meses de antelación.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS O CONFLICTOS

Las partes se comprometen en primer término a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, ambas partes podrán someter a la jurisdicción contencioso-administrativa la resolución de las controversias que pudieran surgir del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.

OCTAVA. PUBLICACIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, el texto del presente Convenio será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su divulgación a través de la propia sede electrónica.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, y para que así conste, se firma por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.